JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 08 de abril de 2024

Le informo a la señora Juez que, el día 05 de abril de 2024, venció el término para que la parte demandante subsanará los defectos anotados en providencia de data del 21 de marzo del año en curso, y en tiempo oportuno allegó escrito[1].

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00060-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda; así se tiene que el señor **Yonatan Ortega Tapasco** presentó Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **Empresa Aris Mining Marmato S.A.S**, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **Yonatan Ortega Tapasco** en contra de la **Empresa Aris Mining Marmato S.A.S**., por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: **Notificar** personalmente de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, si se conoce canal digital.

[1] 009DemandaSubsanada

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS, en especial lo solicitado por el demandante.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la doctora **Angela Yulima Saldarriaga Rojas** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.228.111 de Manizales, Caldas y tarjeta profesional No. 320.253 del C. S de la J, a fin de que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47965af903069d79376a0ff8ce8163b3dd9ca72a8024ba191ea5c8d53072a75**
Documento generado en 08/04/2024 01:56:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica